

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JHON JANNER RIAÑO GUZMAN

Radicación N° 70494089001-2022-0003-00

El apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda referenciada.

El art. 92 del C.G.P dispone que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

En el presente caso, en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, no se encuentra notificado el demandado, por lo que resulta procedente la petición de la parte demandante; así mismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

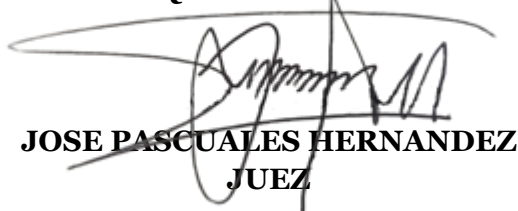
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58018b4d833d2b49485a15ee127c3e315fe1b09985fb4da98f9f3af6321306**

Documento generado en 11/05/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>